

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 6 de Setiembre de 1891.

Número 207.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, N. 1.

#### CALENDARIO. Setiembre.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

- Domingo 6.—Santos Fausto y compañeros, mártires, San Eugenio mártir y San Petronio, obispo y confesor.
- Lunes 7.—Santa Regina, virgen y mártir, San Juan, mártir, San Pánfilo, obispo, San Clotaldo, presbítero y confesor.

### CONTENIDO. SECCION OFICIAL

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Justicia.

Acuerdo N.º 49. Manda pagar de eventuales una suma.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo: N.º 83. Aumenta una dotación mensual. N.º 84. Manda pagar de la partida de expropiaciones una suma. N.º 85. Excita á la Municipalidad de Liberia para la formación de un parque y la auxilia con una cantidad para ese fin.

##### Cartera de Guerra.

Conocimiento de masitas.

##### Documentos varios.

##### FOMENTO.

Licitación.

##### Administración Judicial.

dictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

#### Cartera de Justicia.

N.º 49.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

A solicitud del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que de eventuales de esta cartera se paguen las siguientes cantidades:

Treinta y dos pesos á los señores J. R. R. Troyo y C.ª por valor de doce sillas para la alcaldía de Goicoechea.

Ochenta y cinco pesos á don José M.ª Artavia, por un armario y dos

mesas para la misma alcaldía; Veinte pesos á don Manuel S. Esquivel, como intérprete en varias causas criminales;

Veinticuatro pesos al alcalde de Tarrazú, por alquiler de bestias y otros gastos en inspección ocular con motivo de un incendio en finca del señor Jacinto Quirós; y

Nueve pesos cincuenta centavos al alcalde de Esparta, por alquiler de bestias y otros gastos en la práctica de diligencias en causa criminal.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

#### Cartera de Fomento.

N.º 83.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República,

En atención á que el sueldo de que disfruta el portero de la Secretaría de Gobernación, Policía y Fomento es exiguo,

#### ACUERDA:

Elevar á cuarenta pesos mensuales dicho sueldo, desde el 1.º del corriente, debiéndosele abonar la diferencia de diez, de eventuales de esta cartera.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

N.º 84.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que de la partida de "Expropiaciones" se pague al Notario Público, Licdo. don Inocente Moreno, la cantidad de \$ 311-85, valor de escrituras otorgadas ante él á favor del Gobierno por diversas personas y por expropiación de terrenos para el Ferrocarril Central y el de Reventazón, según cuentas presentadas con la aprobación correspondiente.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

N.º 85.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

Con el deseo de que se haga algo

en favor del ornato de la ciudad de Liberia y de que se proporcione á sus habitantes un lugar de recreo.

el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Excitar á la Municipalidad de allí para que disponga se construya un parque en la plaza principal; y auxiliar á tal Corporación, para ese trabajo, si lo emprendiere, con la suma de quinientos pesos, de eventuales de esta Cartera.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.  
LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### Cartera de Guerra.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

Cantidades procedentes de masitas de los cuarteles de la República, que han ingresado en el Tesoro Público en el mes de Agosto ppdo.

Agosto 1.º	Del Cuartel Principal según entero n.º 263	\$	93-90
" "	Del Cuartel de Artillería según entero n.º 268		124-20
" 8	Del Cuartel de Heredia según entero n.º 263		31-50
" 10	Del Cuartel de Puntarenas según entero n.º 286		88-00
"	Del Cuartel de Liberia según entero n.º 312		12-70
		\$	350-30

#### Cartera de Marina.

Agosto 6.	Por diez y ocho patentes de cantidad extendidas en el Puerto de Limón en todo el mes.....	\$	95-00
	Suma.....	\$	445-30

#### DOCUMENTOS VARIOS.

##### Fomento.

##### LICITACION.

Se convocan licitadores para la suministra-ción de 2,500 metros cuadrados de tabloncillos destinados al Teatro Nacional.

Dichos tabloncillos serán acepillado, machihembrados y tendrán una pulgada de grueso y 3 metros 334 milímetros (4 varas) por lo menos; la mitad tendrá 9 centímetros (3½ pulgadas) de ancho y la otra el ancho de nario del comercio.

La madera sera de quizarra, quina y copal-chí, pochote, danto, zapotillo ú otra madera de calidad igual ó superior aceptada por la Junta Directiva del Teatro; esta madera será sana, nueva, seca, de hilo derecho, sin nudos viciosos, podreduras, fisuras ú otros defectos.

Seis meses después de firmar el contrato deberá entregar el contratista la mitad de l tabloncillos; diez meses después de la misma fecha, la otra mitad.

Los tabloncillos serán entregados por partes conforme lo ordene al Administrador del Teat-ro y serán almacenados en San José en el lu-gar que se indicará.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección

de Obras Públicas en pliego cerrado teniendo en su sobre "Madera para el Teatro" hasta las doce del día 11 de Setiembre proximo.

Cada licitador depositará con su propuesta una muestra de sus maderas; estas muestras se conservarán como comprobantes en la Dirección de Obras Públicas, hasta la completa ejecución del contrato.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 22 de Agosto de 1891.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez prime-ro civil en primera instancia de esta provin-cia,

A quienes interese, hace saber: que en las diligencias respectivas se encuentra el escrito que literalmente dice: "Señor Juez 1.º civil. María de los Angeles Vargas y Cárdenas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Aserri, á Ud. respetuosa digo: De acuerdo con los artículos 479 Código civil, y 846 á 853 del Código de Procedimientos civiles, pido información de justificación de posesión de un terreno que en seguida describo, el cual adquirí una parte por herencia, y la otra por compra á mi madre Mercedes Cárdenas, y he poseído como dueña quieta y pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes por más de diez años, y del cual no tengo título inscribible en el Registro. Tal terreno está situado en la villa de Aserri, nuevo cantón de la provincia de San José, sin numerar, y está sembrado de café, y consta próximamente de veinte metros cuadrados, y linda: por el Norte, con terreno de Ignacio Abarca; al Sur, calle en medio, con terreno de Tomás Corrales; al Este, calle en medio, con terrenos de los herederos de Francisco Vargas; y al Oeste, terrenos de Ignacio Abarca y María Concepción Vargas. En este terreno tengo una casa de habitación de pared de adobes, madera redonda, tapada con tejas; de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Esta finca vale próximamente doscientos sesenta pesos. San José, 25 de Octubre de 1890 Rogado de la petente que no sabe firmar, Antonio Díaz.—Licenciado Juan R. Mora."

En consecuencia, se cita con treinta días de término á las personas que se crean con derecho á la finca relacionada, para que se presenten en este despacho á deducirlo. Juzga'o 1.º civil en 1.ª instancia. San José, 5 de Agosto de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3-1

Con noventa días de término cito y emplazo por tercera vez á todas las partes interesadas, herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho á los bienes de Pastora Fallas y Abarca, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que en el término dicho se presenten en esta Alcaldía á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de que no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El término del emplazamiento principo a trascurrir del día diez y siete de Abril último en adelante.

Alcaldía única. Aserri, 5 de Agosto de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F., Srío.





despacho ha sido presentada la demanda siguiente: "Señor Juez civil. Francisco Reyes y Camacho, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, á Ud. con respeto digo: Presento una escritura pública en que consta que soy dueño de la mitad de un resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esa provincia, tomo ciento treinta y uno, folio ochenta y cuatro, bajo el número siete mil noventa y nueve. asiento tres y cuatro, que es un terreno de sabana y bosques con una casa en él ubicada, sito en la quebrada del Fierro, barrio de San Rafael de la villa de la Unión. Según la certificación que acompaño, expedida por el certificador del Registro Público, esa finca parece soportar las dos hipotecas que á continuación se especifican: La primera fué impuesta por el señor Nolberto Zúñiga, de este vecindario, en escritura otorgada el día doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, garantizando la suma de trescientos pesos que del Tesorero de los fondos de Santo Tomás, señor Pío Alvarado, recibió al rédito de un doce por ciento anual y por el término de cinco años contados desde el primero de Junio del año citado. La segunda fué establecida por el mismo señor Zúñiga, vecino entonces del barrio de Desamparados de esta jurisdicción, por escritura extendida el día doce de Mayo de 1847, para garantizar al presbítero Rafael Reyes, de esta ciudad, la suma de ocho mil quinientos pesos, precio en que le compró varias fincas y se obligó á pagarle así: quinientos pesos el último de Abril ó primero de Mayo á las doce del día (fatales) del año mil ochocientos cuarenta y ocho, y seiscientos pesos en todo Julio del mismo año: mil cien pesos en el mes de Julio de cada uno de los años de mil ochocientos cuarenta y nueve á mil ochocientos cincuenta y dos, inclusive: mil pesos el mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres: igual cantidad en el propio mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y los últimos mil pesos también en el mismo mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Las escrituras referidas fueron autorizadas por el Juez de primera instancia de la jurisdicción, entonces llamada departamento, á que pertenecía esta capital, y fueron inscritas respectivamente, en el antiguo oficio de hipotecas, libro quinto, folio cuarenta y uno y vuelto y libro sexto, folio veinte y nueve y vuelto. Presento también certificación expedida por el Registrador General de que en los libros del Registro Público no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de esos gravámenes. Fundado en los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos civiles, vengo á pedir á Ud. que previos los trámites legales ordene la cancelación de los asientos hipotecarios citados por estar vencido el término de la prescripción de los gravámenes que en ellos se relacionan en cuanto á la finca indicada. Sírvese Ud. dar á esta demanda el curso correspondiente, con citación del señor Agente Fiscal de esa provincia. Renuncio notificaciones. San José, Julio 30 de 1891. A ruego del señor Francisco Reyes que no sabe firmar, Manuel Bejarano. Máximo Fernández, abogado. A cuya demanda recayó la resolución que dice así: Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Por presentado con los documentos á que se refiere y estando en forma la demanda, citase por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, á todos los que ostentaren derechos que oponer á la cancelación que se solicita, para que dentro de sesenta días contados desde la primera publicación de los edictos, comparezcan á legalizarlos. Blas Prieto. J. León Guevara, Srío. Juzgado de 1ª instancia civil. Cartago, 19 de Agosto de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

3 3

Comarca de Puntarenas.

Dña Encarnación Núñez y Umaña, viuda de Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este juzgado solicitando justificación de posesión que desde hace más de quince años sin interrupción y como única dueña, de tres varas de terreno ó sean dos metros quinientos ocho milímetros de frente, por diez metros de fondo con que ensanchó por la parte Oeste la finca de su pertenencia que está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo, folio ciento siete, finca número dos mil seiscientos cincuenta y uno, "Oriental" inscripción número uno, situada en el distrito Oeste cantón único de esta comarca, lindante: Norte, con el Estero: Sur, calle del Estero en medio, con propiedad del señor don Juan Guerrero antes, y hoy de don Juan Félix Bonilla; Este, finca de mi propiedad antes citada; y Oeste, con casa de don Juan Guerrero, hoy de Rafael Chavarria, adquiridos por compra al se-

ñor Juan Guerrero: no tiene ningún gravamen y los estima en quinientos pesos. Los que se crean con algún derecho á esta solicitud, se presentarán á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto les señalo. Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.— 28 de Agosto de 1891.

SALV. JIRÓN. Carlos Miranda, Srío.

2

Depósitos judiciales.

LUIS CASTAING ALFARO.

Secretario del Juzgado Civil de la provincia de Alajuela.

Certifica:

que en el libro de contabilidad que lleva el Juzgado en el mes de Julio último hubo el movimiento siguiente.

DEBE. HABER.

Table with financial entries: Saldo en el mes de Junio, N° 92 Julio 17 892, N° 114 Julio 22 91, Saldo en Julio.

Juzgado de primera instancia. Alajuela, 8 de Agosto de 1891.

Luis Castaing Alfaro, Srío.

NOTA.— El Juez civil de Alajuela, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las alcaldías de su jurisdicción, excepto en la segunda del cantón central de dicha provincia, en el mes de Julio último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Agosto de 1891.

CIPRIANO SOTO.

ANSELMO CALVO SOLERA,

Secretario de la Alcaldía segunda de este cantón,

Certifica:

que en el libro de Contabilidad que lleva este Juzgado en el mes de Julio último, hubo el movimiento siguiente.

DEBE. HABER.

Table with financial entries: N° 111 Julio 14 de 1891, N° 113 Julio 16 de 1891, N° 92 Julio 17 de 1891, Saldo en Julio.

Alcaldía segunda. Alajuela, Agosto 10 de 1891.

Anselmo Calvo, Srío.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habidos en este Juzgado durante el mes de Julio

A SABER:

Table with financial entries: N° Julio 3, 15. A don Enrique Balto...

Carlos Gasier E., Srío.

NOTA.—El Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las alcaldías de Nicoya, Santa Cruz, Las Cañas y Bagaces en el mes próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 18 de Agosto de 1891.

CIPRIANO SOTO.

COPIA

de los depósitos judiciales habidos en esta Alcaldía primera de esta ciudad en todo el mes que hoy termina.

A SABER:

CARGO.

Table with financial entries: N° 17 Julio 10, N° 18 Julio 3, N° 19 Julio 16.

Alcaldía 1ª de Liberia. 31 de Julio de 1891. El escribiente encargado por el señor Alcalde para llevar el registro de los depósitos judiciales,

A. GUILLÉN.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en la segunda Alcaldía de esta ciudad de Liberia, durante el mes de Julio.

A SABER:

Table with financial entries: N° 4 Julio 3, N° 15 Julio 14, N° 113 Julio 16, N° 92 Julio 17.

Francisco Salguera.—Srío. Hipólito Balderrama, Alcaldía 2ª de Liberia, 31 de Julio de 1891.

MANUEL MARÍN.

CUADRO

del movimiento de depósitos judiciales habido en el Juzgado primero civil de San José durante el mes de Julio del año mil ochocientos noventa y uno.

DEBE.

Table with financial entries: Julio 1, Julio 2, Julio 2, Julio 2, Julio 2, Julio 2, Julio 2, Julio 2, Julio 2, Julio 2.

por don Matías Trejos, para responder en mortuoria de Petronila Chaves.

Table with financial entries: 21. Giro n° 4295, 22. Giro n° 4297, 23. Giro n° 4299, 23. Giro n° 4302.

Suma \$ 35794-44

HABER.

Julio 4. Giro n° 2306. Endosado y entregado al señor Antonio Díaz, como depósito del juicio ordinario seguido por Gabriela Alpizar á Juan Andrés Díaz.

Table with financial entries: 4. Giro n° 4200, 4. Giro n° 4255, 6. Giro n° 4219, 14. Giro n° 3645, 15. Giro n° 4182, 15. Giro n° 4271, 15. Giro n° 4161, 22. Giro n° 3762, 22. Giro n° 4006, 22. Giro n° 4030, 24. Giro n° 4291, 24. Giro n° 1282.

Suma \$ 1855-84

Saldo en caja 33938-60

Suma igual \$ 35794-44

Juzgado 1º civil en 1ª instancia. San José 1º de Agosto de 1891.

Juan J. Meléndez, Srío.

NOTA. El Secretario del Juzgado 1º civil de esta provincia me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las alcaldías de Escasú y Santa Ana durante el mes próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 18 de Agosto de 1891.

CIPRIANO SOTO.

Depósitos judiciales de la Alcaldía 1ª, en Julio de 1891.

ENTRADAS.

Table with financial entries: Julio 8. Giro número 4273, 4. Giro número 4279 dep. por

Table of financial entries with columns for dates, descriptions, and monetary amounts. Includes entries for Amelia Castro, Giro número 4296, and Suma total de entradas.

Alcaldía 1ª. San José, 17 de Agosto de 1891. J. Ismael Garita, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESION 24ª, ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José á las seis de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno...

Artículo 1º. Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º. El Regidor Quirós (don Vidal) dijo: que por el artº 2º del acta correspondiente á la sesión del 22 de Noviembre de 1887...

Art. 3º. Por escrito de 18 del mes en curso la señora María Torres, vecina de esta ciudad, manifiesta que en consideración á su escasez de recursos...

Art. 4º. De conformidad con lo dispuesto por el artº 4º de la sesión de 14 de Julio próximo pasado, se pidió de nuevo la votación de la moción propuesta por el Regidor Sáenz para que se suprima el dere...

cho de veinticinco pesos asignada en el nuevo arancel de impuestos de expendio de mercancías en tiendas de comercio en días festivos.

Seguidamente se recibió del mismo señor Gobernador un oficio manuscrito del que, con fecha 25 del mes próximo pasado le dirigió el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación por el que participa á este Ayuntamiento que el Supremo Poder Ejecutivo, en consideración á que está discutiéndose en la Cámara Legislativa un proyecto de ley en que se cede á las Municipalidades el producto de las rentas sobre consumo local...

Se puso en discusión lo expuesto por el señor Ministro, y en consideración á que no es en el fondo la idea de aumentar las rentas Municipales el motivo que ha inducido á esta Corporación á modificar la tarifa de impuestos sino más bien el deseo de ajustarla á los principios de proporcionalidad y equidad que deben caracterizar todo sistema de contribuciones.

Se acuerda: Suplicar de nuevo al Supremo Poder Ejecutivo se sirva tomar en consideración la tarifa en proyecto y aprobarla, desecharla ó modificarla, en vista de la exposición de los motivos que ha tenido este Ayuntamiento para modificarla, que se le remitirá junto con una copia del presente acuerdo.

Artº 5º. En vista de la consulta hecha por el Ingeniero Municipal para que se resuelva si puede permitírsele al señor José Varela que construya una casa que pretenda edificar sobre la misma línea de la que pertenece á la señora Salvadora Araya, dado que, para la construcción en proyecto tendría el señor Varela que tomar parte de la calle del "Rincón de los Cubillos" y resultaría que el ancho de ésta quedaría reducido á cinco metros; y en atención á que aun no está aprobado el plano mandado formar por este Ayuntamiento para la delineación de calles de esta ciudad y á que tampoco no está abierta la nueva calle en el punto de que se trata...

Artº 6º. Manifestar al empleado consultante que el señor Varela puede construir su casa sobre la línea de su terreno.

Artº 7º. Acompañado del oficio respectivo se recibió del señor Gobernador el informe que ha vertido sobre la solicitud don Augusto Gallardo, referente á que se mande suspender y dar por terminado el juicio que le ha promovido el Procurador Municipal, para reivindicar del exponente una faja de terreno situada en el barrio del Hatillo, en razón de que no se niega á abrirlo. En el documento citado, el señor Gobernador manifiesta que juzga acertado que el petente haga ante el Juez que conoce del juicio, declaración expresa de que no se niega á la apertura indicada; y que respecto del otro punto, debe observar, que no cree valerle el pago hecho por el señor Gallardo al Presidente de la Junta de Educación del Hatillo por cuanto es sabido que no pueden enajenarse terrenos municipales sin observarse las formalidades establecidas por la ley, entre la que resulta la de no haber sido vendida en pública almoneda. Discutióla la petición sobredicha y en mérito de las razones expuestas,

Artº 8º. Declarar sin lugar la venta hecha al señor Gallardo de la zona de tierra en referencia. Aceptar la propuesta del señor Gallardo, siempre que el mismo se decida á hacer ante el Juez que conoce del juicio, declaración expresa de que dicha zona de terreno no le pertenece.

Artº 9º. Comisionar al Ingeniero Municipal para que, asociado de dos personas del mismo barrio conocedores de la faja de tierra expresada, demarque con exactitud los límites que tenía antes de haber sido cerrada por el señor Gallardo, á fin de que éste proceda desde luego á su apertura.

Artº 10º. Verificados estos preliminares el señor Gobernador dará orden al Procurador Municipal para que suspenda la demanda y dé por terminado el juicio.

Artº 11º. Varios vecinos y propietarios del distrito de Curridabat, por escrito de 20 de Julio próximo pasado, solicitan se mande destinar de sus propios fondos la cantidad de \$ 300.00 que han calculado necesaria para terminar la construcción de la casa que actualmente edifican para oficina y residencia del telegrafista que debe servir la oficina telegráfica que el Gobierno ha ofrecido establecer en dicho distrito, en razón de haberse agotado la cantidad que por suscripción ofrecieron para este objeto. Discutióla la petición anterior y en mérito de las razones de justicia y conveniencia que abonan dicha solicitud,

Artº 12º. Se acuerda: I. Asignar la cantidad de \$ 300.00 para termin...

dar la construcción del edificio que en dicha propiedad se le destinó para oficina telegráfica.

Artº 13º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 14º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 15º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 16º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 17º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 18º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 19º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 20º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 21º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 22º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 23º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 24º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 25º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 26º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 27º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 28º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 29º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 30º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 31º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 32º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 33º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 34º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 35º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 36º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 37º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 38º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 39º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 40º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 41º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 42º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 43º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 44º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 45º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 46º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 47º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 48º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 49º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 50º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 51º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 52º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 53º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 54º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 55º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 56º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 57º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 58º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 59º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 60º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

Artº 61º. Se acuerda: I. Autorizar al señor Gobernador para que, en caso de discurrir los dos valuadores en el precio de la finca, nombre un tercero en discordia.

**AVISO.**

La botica de turno en esta ciudad, desde el 16 del mes de Agosto pasado, es la "Central", del Doctor don Abel Santos, la que continuará al servicio público hasta nuevo aviso.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de Setiembre de 1891.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

**INVITACIÓN.**

Las fiestas cívicas en celebración de nuestra Independencia, tendrán lugar los días **15, 16 y 17** del corriente.

En nombre de la Corporación Municipal y del pueblo, tengo el honor de invitar á todos los vecinos de la República, para que con su asistencia den más realce á la conmemoración que celebraremos en días tan solemnes.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 1º de Setiembre de 1891.

OCTAVIO MOYA.

**ANUNCIOS**

**AL PÚBLICO.**

Ayer quedó abierta al servicio público la oficina telegráfica del Gobierno en el Puerto del Limón.

Dirección General de Telégrafos, 5 de Setiembre de 1891.

**INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.**  
**Observatorio meteorológico.**  
EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 4 DE SETIEMBRE DE 1891.

	Mínimum.	Máximum.	Térm. medio.		
Presión del aire reducida á cero.....	664,40	666,55	665,74	Radiación solar.....	24,6
Temperatura del aire, grados centígrados.....	12,90	27,00	20,72	Radiación terrestre.....	1,8
Humedad del aire en ojo de saturación.....	58	64	77	Ozonómetro.....	4
Tensión del vapor en milímetros.....	13,00	15,70	14,88	Evaporómetro milímetros.....	23
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0,3	6,4	2,7	Cantidad de lluvia en milímetros.....	4,6
Grado de nublosidad.....	1	10	7	Horas de lluvia.....	2,08
Termómetro del suelo á 0,15 m.....	20,70	21,30	21,03	Horas de sol.....	7,43
Termómetro del suelo á 0,30 m.....	20,70	21,10	20,93	Dirección dominante del viento inferior.....	ENE
Termómetro del suelo á 0,60 m.....	20,90	21,10	21,00	Dirección dominante del viento superior.....	NE
Termómetro del suelo á 1,20 m.....	21,00	21,20	21,03	Temblores.....	—

PEDRO REITZ,  
Jefe del servicio meteorológico.

**AVISO.**

De esta fecha en adelante se venderán en el Almacén Nacional Escolar las medidas para granos y las romanas Fairbanks, con una considerable rebaja de precio.

Almacén Nacional de útiles y libros de enseñanza.—San José, 22 de Agosto de 1891.

10 v.—1.

He abierto mi oficina de Notariado en mi casa de habitación, frente á la de don José D. Frutos, calle de la Maravilla, en esta ciudad.

Alajuela, 29 de Agosto de 1891.

TRANQUILINO CHACÓN.

3. v. 3

**Aviso.**

El infrascrito, Notario Público, ha trasladado su escritorio al número 19, calle 22, Sur, casa de la sucesión de don Francisco Echeverría, antes de don Luis D. Sáenz.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

**AVISO.**

La clase de litografía que por contrato de 2 de Julio último me comprometí á dar á seis jóvenes designados por el Gobierno, comenzará el día 16 de Setiembre próximo en el Liceo de Costa Rica.

Queda abierta desde hoy la matrícula en aquel Establecimiento de las 8 á las 10 a. m. hasta el 8 del mismo.

Para la admisión se requiere:  
1) Edad entre 17 y 25 años;  
2) Buenas costumbres;  
3) Algunos conocimientos de dibujo y disposiciones naturales para el arte litográfico (buena conformación ocular);  
4) Compromiso de no abandonar la clase durante dos años consecutivos, salvo por una

causa grave calificada por la Secretaría de Instrucción Pública.

Con presencia de la lista de matrícula y oído el parecer del profesor, el Sr. Secretario del ramo hará la selección de los seis jóvenes de que habla el contrato y acordará su admisión.

San José, á 21 de Agosto de 1891.

FELIPE EDUARDO LEHNER,  
*Art. lit.*

*Telegramas rozados en la segunda quincena del mes de Agosto de 1891.*

Agosto 14.—San José, Heliodoro Acosta, ausentóse.

Agosto 16.—San José, Oscar González, no se encuentra.

Agosto 23.—Heredia, Gerardo Madriz, no se encuentra.

Agosto 28.—Heredia, Casiano Vargas, desconocido.

Agosto 31.—Liberia, Benjamín Rodríguez, desconocido.

Oficina telegráfica.—Alajuela, 1º de Agosto de 1891.

F. FAUST. SOLESA.

**Compañía de Agencias de Costa Rica.**

**TARIFA NUEVA**

que comenzará á regir el primero del próximo Setiembre.

**PUNTARENAS.**

IMPORTACIÓN—MERCADERÍAS.

*Desembarque, acarreo, estiva en Aduana.*

Por vapor.....	\$ 3-20 T7 1000 ó 40 c7.
„ veleros.....	2-00 „ 1000 ó 40 c7.
„ vapor ó veleros-madera en lanchas ó balsas.....	\$ 2-00 c7 1000 pies <i>spls.</i>
„ vapor ó veleros-bultos de gran peso y animales, precio convencional.	

**LIMON.**

*Importación—Mercaderías.*

Por vapor ó veleros, que atraquen al muelle.....	\$ 2-00 T7 1000 K ó 40 c7.
„ „ „ que no atraquen al muelle.....	3-20 „ „ „
„ „ „ maderas.....	2-20 „ „ „

**PUNTARENAS.**

*Exportación—productos.*

Recibo ó embarque café vapor ó velero....	\$ 3-60 c7 1000 K.
„ „ cueros sueltos.....	0-10 <i>c7u</i> „
„ „ „ y pieles en pacas.....	0-65 „ 100
„ „ „ caucho y otros.....	0-90 „ „
Envenenar cueros y doblarlos y marcarlos.....	1-00 „ „
Empacar y atar cueros.....	0-50 „ „
Empacar y atar pieles.....	2-50 „ „

**LIMON.**

*Exportación—productos.*

Recibo y embarque café al costado muelle.....	\$ 3-00 c7 1000 K.
„ „ „ en vapores que no atraquen.....	3-60 „ „
„ „ „ de otros productos....	0-50 „ 100 K.

**Corretaje Aduana ó despacho de Aduana como la Tarifa anterior.**

Se cobrarán además portes, timbres, telegramas, pólizas, registro y composición de bultos, marca y peso de café, así como traslación de mercaderías de la Aduana á nuestras Bodegas.

COMISIONES, DESEMBARQUE Ó EMBARQUE CON Ó SIN DESPACHO, DE DINERO, JOYERÍA Ú OTROS ARTÍCULOS, AD VALÓREM.

Sumas hasta \$ 500.....	\$ 1/2 0/10
Sumas mayores de \$ 500 hasta \$ 2500.....	1/4 „
Sumas mayores de \$ 2500.....	1/5 „
Compra ó venta de café.....	2/3 „
Compra ó venta de mercaderías.....	3/5 „
Consignaciones de buques sobre fletes.....	2/4 „
Agencia de buques, entrada.....	\$ 25-00
Agencia de buques por cargamento de salida.....	25-00

**PAGO AL CONTADO.**